



Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-26-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el matrimonio podrá ser autorizado por el Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 literal j) del Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la creación, modificación o supresión de sus dependencias.

CONSIDERANDO:

Que, sin contrariar la norma constitucional antes citada, resulta necesaria la designación de un funcionario que se encargue de la coordinación de la Sección de Matrimonios de la Municipalidad de Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo antes considerado y con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 35, 42, 53, 83, 84 literal i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Designar al Secretario Municipal para que coordine administrativamente las actuaciones de la Sección de Matrimonios de la Municipalidad de Guatemala, para que la atención de las actividades que tiene a su cargo se realice de una manera eficiente y eficaz, manteniendo dicha Sección su independencia de funciones.

Artículo 2. El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
* GUATEMALA *


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE
REP. DE GUATEMALA, C.A.